

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, informándole que el día 13 de Febrero/2023, venció el término para subsanar la demanda, habiéndose pronunciado oportunamente la parte interesada.

El término corrió así: 7,8.9.10 y 13 de Febrero/2023

Armenia Q., Febrero 22 de 2023

Viviana P. Hoyos Giraldo
Secretaria Ad-Hoc

Rad. 63001311000220230003000

Inter. 00371



Juzgado Segundo de Familia
Armenia Quindío

Armenia Q., Veintitrés (23) de Febrero del dos mil veintitrés
(2023)

A despacho se encuentra nuevamente la presente demanda de Privación de Patria Potestad, promovida a través de apoderada judicial, por la señora **Luisa Fernanda Ángel Patarroyo**, en contra del señor **Alexander Hernández Gutiérrez** con relación a la menor **M.A.H.A.**, la cual fue inadmitida el día tres (03) de febrero del año dos mil veintitrés (2023) y, fue subsanada dentro del término de ley.

Al ser examinada la demanda y sus anexos, se observa que ahora si reúne los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, se admitirá.

Por lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDIO,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Verbal de Privación de la Patria Potestad formulada por la señora **Luisa Fernanda Ángel Patarroyo**, en contra del señor **Alexander Hernández Gutiérrez** con relación a la menor **M.A.H.A.**, por lo expuesto con anterioridad.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto al demandado y enterarlo que dispone del término de veinte (20) días para que ejerza su derecho de

defensa.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 293 del Código General del Proceso, se accede al emplazamiento del demandado señor **Alexander Hernández Gutiérrez**, procédase a su emplazamiento conforme el artículo 108 ibídem., lo cual se hará en el Registro Nacional de Emplazados sin necesidad de publicación en un medio escrito, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley 2213 del 2022, que adoptó como legislación permanente el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: CITAR conforme lo dispone el artículo 395 del Código General del Proceso a las personas que se relacionan a continuación, quienes deberán ser citadas en la forma indicada en el artículo 292 ibidem.

Raúl Ángel
Gladys Patarroyo de Trujillo
Sandra Milena Trujillo Patarroyo

Igualmente se dispone emplazar a los parientes línea materna y paterna o personas que se crean con derecho a participar en el ejercicio de la guarda de la menor **M.A.H.A**, lo cual se hará conforme el artículo 108 del C.G.P, *en el Registro Nacional de Emplazados sin necesidad de publicación en un medio escrito, en cumplimiento a lo dispuesto por el por el artículo 10 de la Ley 2213 del 2022.*

CUARTO: NOTIFICAR este auto a la Defensora de Familia y a la Procuradora de Familia de Armenia.

QUINTO: RECONOCER personería a la Dra. **Yuri Tatiana Rivera Hernández**, para que represente a la demandante señora **Luisa Fernanda Ángel Patarroyo**, bajo las facultades conferidas en el memorial poder.

NOTIFÍQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a901fc35be006707fd52ee9d8c742fd372811b054f004b23ac95715f685e6b42**

Documento generado en 23/02/2023 12:10:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>